



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2012-00394-00
Radicado interno 1545m-3-2016
EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS NIT 900-098.011-7
DEMANDADO: JOSE INES VILLARREAL DONADO C.C. 7.423.916

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se recibió a través de correo electrónico solicitud de inscripción de depósitos judiciales del demandado JOSE VILLAREAL así mismo, solicitó se requiera a los demandantes para el reintegro de los dineros entregados por concepto de la medida cautelar, aduciendo que los mismos fueron obtenidos de manera fraudulenta. Sírvasse proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA,**

Soledad, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el demandado JOSE VILLAREAL presentó varios escritos entre los que solicitaba:

- 22 de noviembre de 2020

Respetuosamente solicito a su señoría, en mi calidad de demandado dentro de este proceso, me conceda una pronta entrevista, a fin de aclarar oportunamente y evitar cualquier equivoco, al atender la petición hecha por mi apoderado, sobre la conversión de los títulos que fueron depositados en el juzgado 3º Civil Municipal. de Soledad, des el año 2014.

Frente a ello, este Juzgado en su oportunidad le contestó:

RE: Solicitud de entrevista con la juez **REGISTRADO**

Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Soledad
Mar 01/12/2020 14:40
Para: Jose Villarreal donado <jovito17@gmail.com>

 relacion de títulos - 01 diciem...
etlccj-mj.sharepoint.com

Buena tarde,
Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito indicarle que el trámite de conversión, no está condicionado a una cita con la Juez del Despacho, teniendo en cuenta que este tipo de trámite puede realizarse por este medio.

Aunado a ello y de acuerdo a la revisión del portal web se evidencia depósitos judiciales cuya relación me permito aportar para lo propio,

por último, y de acuerdo a la solicitud realizada por el teléfono Institucional, le informo que el canal de comunicación del Juzgado tercero Civil Municipal es 314-440-84-02

Atentamente,,
Daniela Espinosa Gale



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2012-00394-00
Radicado interno 1545m-3-2016
EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS NIT 900-098.011-7
DEMANDADO: JOSE INES VILLARREAL DONADO C.C. 7.423.916

No obstante, el demandado de acuerdo a las conversaciones tenidas con los empleados de este Juzgado a través de la línea institucional 304- 347-81-91, insistió en que debía solicitarse a la entidad demandante el reintegro de los dineros que le fueron entregados en su momento por la obligación aquí pretendida, para lo cual se le invitó a manifestar tales inconformidades por escrito a fin de impartir el trámite correspondiente.

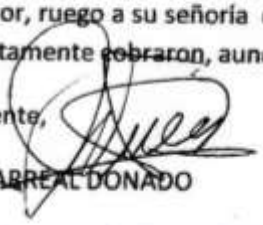
En virtud de lo anterior, se recibió escrito el 03 de diciembre de 2020, donde además de solicitar la inscripción de los títulos judiciales, reiteró lo dispuesto por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad dentro del trámite del delito de fraude procesal que en su momento se estudió, alegando expresiones que no son propias de este estrado judicial, y reiterando lo siguiente:

Los acusados contrataron para la penúltima Audiencia, al ex-Magistrado Julio Ojito Palma, quien trabajó de la mano con el Juez Cianci en el Tribunal Superior y a quien debe lo que es hoy.

Si usted detenidamente lee la prueba anticipada, observará que nunca dije deber esa suma y en Audiencia dije que nunca me devolvieron ninguna Libranza pagada en más de 20 Años de asociado a pensión.

Por anterior, ruego a su señoría con minar a los acusados, para que reintegren los \$6.000.000 que fraudulentamente cobraron, aunque el daño y perjuicio causado; nadie me los repare.

Cordialmente,


JOSE VILLARREAL DONADO

Precisado tales argumentos, me permito realizar varias precisiones a saber; en primer lugar, lo aquí debatido, tal como se ha reiterado en proveídos anteriores, son obligaciones originadas por una prueba anticipada que rindió el demandado donde reconoció las libranzas que le fueron expuestas, a pesar que en todo momento ha indicado que, nunca se le exhibió el valor allí contenido, por lo que tal libranza, fue adulterada induciendo al Juzgado de origen a error, cometiéndose así el citado fraude procesal.

En segundo punto, debe indicarse que del presunto delito cometido por la entidad demandante se aportó la respectiva acta de audiencia, así como el CD contentivo de la misma, donde claramente puede indicarse que no hubo sentencia condenatoria por no tener certeza el Despacho si las libranzas para cobro fueron presentadas de manera dolosa. En su oportunidad el Juez de Circuito adujo lo resuelto por el perito grafológico en los siguientes términos:

“Con relación a las libranzas hubo alteración en fecha de creación y consecutivo – último dígito del año- pero no se evidencia alteración en firma o valor”

Quiere decir lo expuesto que lo “manipulado” consistió fecha y consecutivo, no, en la creación del título que incluso fue reconocido en su oportunidad por el demandado, siendo Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
Telefax: 3885004 EXT 4033
304- 347-81-91
www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2012-00394-00
Radicado interno 1545m-3-2016
EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS NIT 900-098.011-7
DEMANDADO: JOSE INES VILLARREAL DONADO C.C. 7.423.916

este el verdadero título para el mandamiento de pago que en su oportunidad se libró (interrogatorio de parte como prueba extraprocesal)

No puede desconocer tal situación el demandado, quien tuvo todas las oportunidades para ejercer su defensa dentro de este proceso para determinar si lo cobrado fue lo suscrito, y/ o en la jurisdicción penal para ver si se cometió delito alguno, por ello, mal haría este Despacho en acceder a lo pretendido (conminar para el reintegro de los dineros adeudados) teniendo en cuenta que la medida cautelar aquí decretada fue realizada en debida forma, de acuerdo a lo librado en el citado mandamiento de pago cuyo título (como ya se dijo) fue el interrogatorio de parte que se llevó a cabo el 10 de mayo de 2012 por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad.

Ahora bien, en aras de dar solución a la terminación solicitada y entrega de depósitos judiciales, debe indicarse que dentro del proceso que nos ocupa, si bien se observa un acta de entrega calendada 18 de diciembre de 2018 con un saldo pendiente de \$6.244.572, no es menos cierto que el 04 de abril de 2019 se modificó la liquidación de crédito por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 6.784.599,9).

Lo antecedido, quiere decir que el acta de entrega calendada 06 de abril de 2019 debió realizarse con la liquidación actualizada, y no con la inicial, como por error involuntario se equivoco, por lo que al ser entregada al demandante la suma de \$137.342, el saldo realmente pendiente es de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$6.647.257, 9)**

Así las cosas, y estando pendiente la entrega al demandante de la cifra anteriormente descrita, se procedió a consultar en el portal web del banco agrario si ya estaba realizada la conversión por parte del juzgado de origen, encontrándose a ordenes de este Despacho –hasta el momento- la suma de CUARENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$41.394.409) equivalentes a 39 títulos convertidos.

En vista de lo anterior, y en virtud que la suma adeudada se encuentra respaldada con los depósitos judiciales que existen a órdenes de este despacho y que fueron descontados al señor JOSE VILLARREAL, cubriendo así la totalidad de la obligación, se procederá a decretar la terminación oficiosa del presente proceso, disponiéndose la reserva adeudada al demandante desde el título No. 412040000525415 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUAARENTA Y DOS PESOS (\$1.225.642) hasta el título No. 412040000525420 por valor de UN MILLÓN DIEZ MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.010.714) M/C.

Teniendo en cuenta la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 412040000525421 por valor de UN MILLÓN DIEZ MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.010.714), correspondiéndole a la parte demandante la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$430.371,9) y a la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2012-00394-00

Radicado interno 1545m-3-2016

EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS NIT 900-098.011-7

DEMANDADO: JOSE INES VILLARREAL DONADO C.C. 7.423.916

parte demandada la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVOS (\$571.342,1).

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Decretar la Terminación del proceso de Oficio por Pago Total de la Obligación dentro del Proceso promovido por COOPMULTISERVICIOS y demandado JOSE INES VILLARREAL DONADO.
2. Téngase por aclarado el acta de entrega calendada 06 de abril de 2019 en el sentido de indicar que el saldo adeudado corresponde a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$6.647.257, 9)** de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
3. Dispóngase la reserva al demandante de los depósitos judiciales constitutivos desee el título No. 412040000525415 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUAARENTA Y DOS PESOS (\$1.225. 642) hasta el título No. 412040000525420 por valor de UN MILLÓN DIEZ MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.010.714) M/C, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
4. REALIZAR tramite pertinente del título judicial No. 412040000525421 por valor de UN MILLÓN DIEZ MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.010.714), correspondiéndole a la parte demandante la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$430.371,9) y a la parte demandada la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVOS (\$571.342,1), ante el Banco Agrario de Colombia según acuerdo 1621/2004 CSJ.

Todo lo anterior, hasta completar el saldo adeudado por valor **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$6.647.257, 9)** de acuerdo a lo expuesto.

5. Entréguese al demandado el excedente de los depósitos judiciales que le hayan sido descontados
6. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes y dineros trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885004 EXT 4033

304- 347-81-91

www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2012-00394-00

Radicado interno 1545m-3-2016

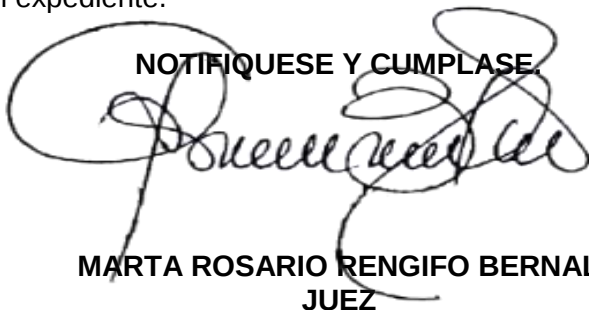
EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS NIT 900-098.011-7

DEMANDADO: JOSE INES VILLARREAL DONADO C.C. 7.423.916

7. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
8. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a754efea4609ad8613431be739f152fa94e7a267d9dc683017a0943500999ae

Documento generado en 15/12/2020 05:40:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>